



2021 "Año de la Salud y el Personal Sanitario"

Municipalidad de Presidente Perón
Provincia de Buenos Aires

Guernica, 2 de mayo de 2021.-

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 del Poder Ejecutivo de la Nación mediante el cual se establecieron, a partir del día 1° de mayo de 2021, restricciones temporarias a los efectos de detener o ralentizar el avance de la pandemia de Coronavirus COVID 19; y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Presidente Perón adhirió mediante el dictado del Decreto 834/21 al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 287/2021;

Que, en ese marco, se estableció que cada jurisdicción deberá implementar estrategias específicas y adaptadas a la realidad local en relación con la prevención, la atención, el monitoreo y el control de su situación epidemiológica, debiendo identificar las actividades de alto riesgo;

Que, por Decreto Nacional N° 287/21, se establece una serie de medidas tendientes a contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19, a fin de preservar la salud pública, adoptándose, en tal sentido, disposiciones proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria;

Que las mayores restricciones, en efecto, no se tratan solo de preservar la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de protección sanitaria dispuestas en forma temporaria, sino de la totalidad de los y las habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio del virus SARS-CoV-2, depende de que cada uno y cada una de nosotros y nosotras cumpla con ellas, siendo esa la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad;

Que, atento a lo expuesto, las medidas dictadas, de naturaleza preventiva, ante el avance y progreso del virus SARS-CoV2 y sus diversas variantes, tendrán vigencia hasta el día 21 de mayo de 2021, en el ámbito de los partidos que integran el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), y en los términos del Decreto Nacional;

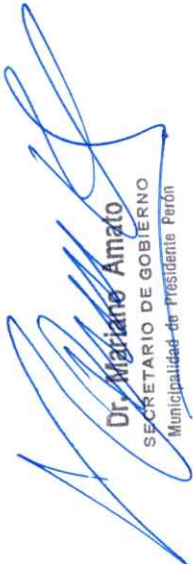
Que las medidas establecidas por el Gobierno Federal, a las que adhiere la provincia de Buenos Aires, son razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país, y se adoptan en forma temporaria, toda vez que resultan necesarias para proteger la salud pública;

Que, el Decreto Nacional N° 287/21, establece que los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto como delegados o delegadas del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar las Provincias y los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias;

Que consecuentemente, la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto 270/21, a los efectos de adoptar medidas tendientes a mitigar la propagación del virus SARS COV-2 en el AMBA especialmente;

Que por el citado decreto 270/2021 se faculta al Ministro de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires a "*adoptar medidas adicionales a las dispuestas en el Decreto Nacional N° 287/21, temporarias, focalizadas y de alcance local, según corresponda, con la finalidad de prevenir y contener los contagios por COVID-19, previa conformidad del Ministerio de Salud, en los términos de los artículos 15, 16, 19, 21, 24 y 32 de la referida norma*";


Blanca Haydee Cantero
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Presidente Perón


Dr. Mariano Amato
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Presidente Perón



2021 "Año de la Salud y el Personal Sanitario"

Municipalidad de Presidente Perón
Provincia de Buenos Aires

Que en tal sentido, el Ministro de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires ha suscripto la Resolución 1555/2021 estableciendo un sistema de fases en el que se encuentran incluidos los municipios de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario que presenten;

Que conforme a la citada Resolución 1555/2021, se vuelve a establecer que el Área Metropolitana de Buenos Aires estará, hasta el día 21 de mayo de 2021 incluida en la "Fase 2", en la que se se ha dispuesto ampliar el horario de restricción de la circulación de personas en todo el territorio del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) desde las 20 horas hasta las SEIS (6) horas del día siguiente, con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2; los bares, restaurantes y locales comerciales en general deberán cerrar las puertas a las 19 horas con el objetivo de que las personas que se encuentran en ellos puedan llegar a sus hogares antes del horario previsto. En el horario autorizado para su funcionamiento, los locales gastronómicos podrán atender a sus clientes y clientas exclusivamente en espacios habilitados al aire libre, no obstante lo expuesto, se autoriza a los locales gastronómicos, (restaurantes, bares, etc.) a brindar servicios con posterioridad a las diecinueve horas, exclusivamente con la modalidad de entrega a domicilio y también retiro por el local, en este último caso respecto de establecimientos de cercanía;

Que, como ha sido expresado en los decretos que establecieron y prorrogaron las anteriores medidas de protección sanitaria, los derechos consagrados por el artículo 14 de la Constitución Nacional resultan pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública;


Que, así también, tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen en sus articulados sendas limitaciones al ejercicio de los derechos por ellos consagrados, sobre la base de la protección de la salud pública (artículos 12, inciso 3 y 22, inciso 3, respectivamente);

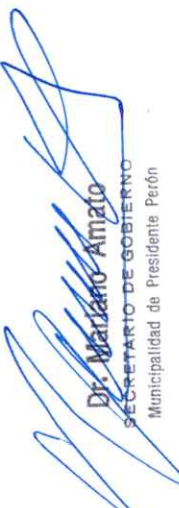
Que corresponde que la Municipalidad de Presidente Perón, adhiera a las disposiciones contenidas en la Resolución 1555/2021 del Ministro de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, a través del dictado del correspondiente acto administrativo.

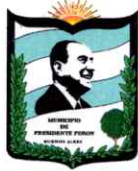
Por lo expuesto, la Señora Intendente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas expresamente por el artículo 28° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 y el artículo 108 en sus incisos 5 y 17 del Decreto/Ley 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades).

DECRETA

ARTÍCULO 1°: La Municipalidad de Presidente Perón adhiere a la Resolución 1555/2021 del Ministro de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, dictada en el marco de las atribuciones conferidas por el Decreto 270/2021 del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, mediante la cual se establece un sistema de fases en al cual están incluidos los partidos de la Provincia de Buenos Aires conforme al riesgo epidemiológico que presenten.


Blanca Haydee Cantero
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Presidente Perón


Dr. Mariano Amato
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Presidente Perón



2021 "Año de la Salud y el Personal Sanitario"

Municipalidad de Presidente Perón
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 2º: Conforme a lo establecido en el Anexo I de la Resolución 1555/2021 del Ministro de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires:

1. No se encuentran permitidas las siguientes actividades:
 - a. Artes escénicas y musicales (con y sin presencia de espectadores).
 - b. Salas teatrales y cinematográficas.
 - c. Talleres culturales en espacios cerrados.
 - d. Jardines maternos y CADI (Centros de Atención y Desarrollo Infantil).
 - e. Clases presenciales y educativas no escolares presenciales.
 - f. Celebración de ritos religiosos en espacios cerrados.
 - g. Natatorios en espacios cerrados.
 - h. Gimnasios en espacios cerrados.
 - i. Museos.
 - j. Eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos en espacios públicos al aire libre.
 - k. Actividades y reuniones sociales en domicilios particulares, excepto para la atención de personas que requieran especiales cuidados.
 - l. Discotecas, salones de fiestas y establecimientos afines.
 - m. Mercados y ferias artesanales en espacios cerrados.
 - n. Actividades deportivas con o sin contacto, sociales, religiosas, recreativas al aire libre con más de DIEZ (10) personas.
 - o. Viajes de egresados, de jubilados y jubiladas, de estudio, para competencias deportivas no oficiales, de grupos turísticos y de grupos para la realización de actividades recreativas y sociales.
2. Establécense las siguientes restricciones horarias:
 - a. Funcionamiento comercial en general entre las 19 y las 06 horas del día siguiente.
 - b. Funcionamiento de comercios del rubro gastronómico entre las 19 y las 06 horas del día siguiente. Luego de las 19 hs. podrán seguir funcionando hasta las 24hs., a puertas cerradas, mediante las modalidades de envío a domicilio o retiro en el local exclusivamente.
 - c. Circulación de personas y actividades no esenciales entre las 20 y las 06 horas del día siguiente.

ARTÍCULO 3º: Dejar establecido que el incumplimiento de las medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y sus variantes y su impacto sanitario, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto-Ley N° 8841/77, conforme al artículo 4º del Decreto 834/21.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese.


Dr. Mariano Amato
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Presidente Perón




Blanca Haydeé Cantero
Intendente Municipal
Municipalidad de Presidente Perón

Dec. N° 836.-